FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO N° 54174-4089-001-2021-00018-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda de la referencia, presentada por NANCY ARMEIDA CARVAJAL CALDERON en representación de los menores LYVC, AJVC Y ANVC mediante apoderado judicial en contra del señor OTONIEL VERA RODRIGUEZ.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, observa el despacho que no subsano en debida forma toda vez que en primer lugar no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1, ya que no se aportó la dirección física del demandado; y segundo no se allego la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 1 de marzo de 2021, esto tenido en cuenta que, de lo manifestado por la actora respecto del inmueble sobre el cual se solicita la media cautelar revisado nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria aportado se tiene que, según la última anotación del folio de matrícula inmobiliaria, la anotación cancelada es la No. 003 que corresponde a la inscripción de demanda estando vigente la anotación No. 002 que da cuenta de la propiedad en cabeza de SOCORRO VERA RODRIGUEZ quien es un tercero ajeno al proceso no reuniéndose el requisito del articulo 590 del C. G. del P.

Por lo que se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al Actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA,

R E S U E L V E:

1º **RECHAZAR** el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. **ARCHIVAR** el expediente.

4º. **RECONOCER** personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA CABEZA RIVERA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **15 de marzo de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

viczaid

Escaneado con CamScanner